



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Indíquese la cantidad de unidad real valor equivalente a la suma dineraria de pretendida en el numeral primero, con relación con el capital acelerado.

Segundo.- Informe al Despacho, donde se encuentran el título ejecutivo –pagaré– y primera copia de la escritura pública 588 de fecha 24 de noviembre de 2015 originales base de la ejecución, si tuviera conocimiento de ello, puesto que dichos documentos fueron aportados en copia, y en este caso, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 245 del Código General del Proceso.

Se reconoce a MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO identificado con C.C. 1' 072. 651. 285 y T.P. 234.556 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de DAVIVIENDA S.A., de acuerdo al poder allegado con la demanda (fl. 3 c. o.) y lo estipulado en el Art. 74 del Código General del Proceso.


El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO No 202100048 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALDEMAR ESPINOSA Y YINETH PAOLA CIFUENTES OLAYA.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN

JUEZ

copci

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA</p>
<p>ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -</p> <p>La Secretaria</p> <p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</p>	